

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 17 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexó escrito de subsanación.

Armenia Q., 28 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2021-00070-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor FERDINANDO REINOSO NARANJO, en contra de heredero determinado el menor de edad JUSTIN GOMEZ MONTOYA además de herederos indeterminados de la causante MARTHA LILIANA MONTOYA TROCHES por medio de apoderada judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por el señor FERDINANDO REINOSO NARANJO, en contra de heredero determinado el menor de edad JUSTIN GOMEZ MONTOYA además de herederos indeterminados de la causante MARTHA LILIANA MONTOYA TROCHES por medio de apoderada judicial,

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar, en especial del menor de autos.

CUARTO téngase en cuenta el escrito de subsanación presentada por la apoderada de la parte actora

QUINTO Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, dado que por el momento el demandado es menor de edad según registro de nacimiento allegado se procede a nombrar CURADOR AD-LITEM para ser representado en el presente proceso al abogado

JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO, una vez aceptado el cargo se le enviara copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

SEXTO. Emplazar a los herederos indeterminados de la causante MARTHA LILIANA MONTOYA TROCHES conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 íbidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena que una vez cumplido el numeral anterior hacer la anotación pertinente.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA